



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA** se constituye una entidad de nacionalidad española al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en las demás disposiciones legales, dictadas en desarrollo y aplicación y demás disposiciones legales por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º: La **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA (FEPP)** es la entidad nacional integrada de la European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy (EFPP).

ARTÍCULO 3º. La Federación tendrá una duración indefinida, siendo su ámbito de actuación el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º. El domicilio social de la FEPP será: C/Castelló 31, 1º izqda.; Madrid C.P. 28001.

ARTÍCULO 5º. La Federación tendrá por objeto:

- a) Canalizar las políticas, actividades e intereses generales en materia de la educación, la formación, la investigación científica y técnica, la información, la divulgación, la organización de programas de actuación y cualquier actividad cultural en relación con la psicoterapia psicoanalítica.
- b) Coordinar las Asociaciones de Psicoterapia Psicoanalítica integradas en la FEPP.
- c) Promover la creación de Asociaciones de Psicoterapia Psicoanalítica en el territorio del Estado Español y su integración en la FEPP.
- d) Representar a las Asociaciones de Psicoterapia Psicoanalítica en diversas instancias y organismos.
- e) Crear, organizar y dirigir los servicios que requieran el interés común de los miembros de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6º. DE LOS TIPOS DE MEMBRECÍA

La Federación tendrá los siguientes tipos de membresía:

a) Miembros de pleno derecho

a.1 Aquellas Asociaciones cuyos requisitos de formación se corresponden con los de la Federación.

a.2 Aquellas Asociaciones que aspiran a cumplir, pero todavía no cumplen los requisitos de formación de la FEPP. Estas asociaciones cuentan con al menos 6 miembros que cumplen todos los requisitos de formación y proporcionan actividades de formación en sus organizaciones. Tendrán un plazo de 5 años para cumplimentar todos los requisitos exigidos. La Junta directiva tendrá que supervisar este proceso.

b) Miembros asociados

b.1 Aquellas Asociaciones que no cumplen todos, pero sí algunos de los requisitos de formación definidos en el Reglamento de las secciones, ni aspiran a ello.

b.2 Aquellas Asociaciones que aún cumpliendo tales requisitos de formación no tienen todavía un grupo mínimo de 6 miembros que cumplan tales requisitos, pero imparte la formación.

c) Observadores

Aquellas organizaciones que están en un nivel preliminar por no cumplir ninguno de los requisitos de membresía.

Estas asociaciones se mantendrán en un estatus de observador durante un periodo máximo de dos años. A partir de ese periodo su estatus será revisado por la Junta Directiva de la FEPP. Se podrá ampliar su estatus de miembro observador durante otros dos años o se denegará el mismo.

Todas aquellas asociaciones que deseen ingresar en la FEPP deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, adjuntando una memoria en la que detallen sus requisitos de formación, programas de formación, composición de los miembros, manifestando su voluntad de ingreso y aceptación de los Estatutos. La Junta Directiva de la FEPP valorará dicha solicitud, teniendo en cuenta los requisitos establecidos y los diferentes tipos de membresía, recayendo la decisión final en la Asamblea.

ARTÍCULO 7º. DE LOS DERECHOS

Los Miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Los miembros de pleno derecho pueden participar con voz y voto en cuantas reuniones se celebren. Podrán elegir y ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno y de representación.
- b) Los miembros asociados podrán participar con voz en cuantas reuniones se celebren. No podrán elegir ni ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno y de representación.
- c) Los miembros de pleno derecho, asociados y observadores podrán conocer y recibir información las actividades de la Federación.
- d) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán usar todos los servicios y participar en cuantas actividades sean organizadas por la Federación.
- e) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán ser apoyados por la Federación en cuantas iniciativas, peticiones y acciones conjuntas formulen o emprendan.
- f) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán promover cuantas actividades redunden en beneficio de la Federación o de sus miembros.
- g) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán consultar, previa solicitud al Secretario, las Actas de la Federación.

- h) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán tener otros derechos reconocidos en los presentes Estatutos al margen de los anteriormente enunciados.

ARTÍCULO 8º. DE LOS DEBERES

Los Miembros están obligados a:

- a) Cumplir todas las disposiciones de la Federación o por las que se rige esta, de acuerdo a su membresía.
- b) Contribuir al sostenimiento con las cuotas que establezcan los órganos de la Federación de acuerdo a su membresía.
- c) Los miembros de pleno derecho y asociados deben desempeñar los cargos y las funciones encomendadas.
- d) Colaborar a los fines de la Federación de acuerdo a su membresía.
- e) Desarrollar en colaboración con la Federación las políticas que esta marque de acuerdo a su membresía.

ARTÍCULO 9º. DE LAS CAUSAS DE BAJA

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por dejar de reunir los requisitos estatutarios.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes a seis meses sin causa justificada.
- d) Cuando concurren en las mismas circunstancias que impliquen o denoten un incumplimiento grave y reiterado de los deberes establecidos estatutariamente o cuando realicen actos que impidan o perturben gravemente la finalidad de la Federación.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10º. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

- ✓ La Asamblea General
- ✓ La Junta Directiva
- ✓ El Presidente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11º. DE LA COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación.

1. La Asamblea General estará constituida por los presidentes de cada una de las Asociaciones miembros de pleno derecho quienes dispondrán de voz y voto. Los presidentes de las demás asociaciones tendrán derecho de asistir con voz. El presidente de la Junta Directiva asistirá y tendrá voz.
2. El número de votos de los presidentes se fijará en atención al número de miembros con derecho a voto de la Asociación que representen, hasta un máximo de 3 votos, según el siguiente baremo:
 - ✓ 6 - 20: 1 voto
 - ✓ 21 - 50: 2 votos
 - ✓ Más de 51: 3 votos

ARTÍCULO 12º. DE LAS REUNIONES, CONVOCATORIAS Y ACUERDOS

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva por medio del Presidente, en su defecto el Secretario y en su defecto cualquiera de sus integrantes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, y en segunda convocatoria un mínimo de media hora más tarde.
3. Salvo en los casos en que las leyes exijan un cuórum superior, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los federados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de federados con derecho a voto. En caso de que alguno de los presidentes no pueda asistir podrá delegar en otro miembro de la Asociación a la que represente.

A la Asamblea General sólo podrán asistir y votar las Asociaciones que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representados en los siguientes supuestos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º. DE LAS FUNCIONES

- a) Votar las candidaturas y nombrar a la Junta Directiva.
- b) Aprobar el balance de cuentas y la gestión de la Junta directiva.
- c) Separar y expulsar a los miembros en los supuestos previstos en los Estatutos.
- d) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y de ingreso y de los abonos y cuotas extraordinarias o delegar su fijación en la Junta Directiva.
- e) Aprobar el Código Deontológico propuesto por la Junta Directiva.
- f) Disolver la Federación.
- g) Decidir sobre cuantos asuntos proponga la Junta Directiva.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Valoración y aprobación de la admisión de nuevos miembros.
- j) Todas las funciones que no están expresamente atribuidas a otros órganos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14º. DE LA COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros.
2. Los cargos indispensables serán:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
3. Su mandato será de tres años.
4. Los miembros no podrán formar parte de la Junta Directiva durante más de dos mandatos consecutivos.
5. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

ARTÍCULO 15º. DE LA ELECCIÓN Y CONVOCATORIA

1. La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General convocada al efecto. La presentación de candidaturas, se hará al menos con quince días de antelación a la celebración de la elección.
2. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Federación, pudiendo convocarla el Presidente en todo momento al menos con 15 días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración, salvo en caso de urgencia apreciada por el Presidente, caso en que podrá celebrarse con un plazo menor al señalado, pero nunca inferior a 48 horas. El Presidente tendrá que convocarla a instancia de al menos dos de sus miembros, y de no hacerlo, podrán estos convocarla.

ARTÍCULO 16º. DE LAS CAUSAS DE BAJA Y CESE

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria mediante escrito a la Junta Directiva, en el que se expresen los motivos.
2. Son causas de cese:
 - a. Destitución por la Asamblea
 - b. Incapacidad para el ejercicio del cargo.
 - c. Incumplimiento de las obligaciones encomendadas.

ARTÍCULO 17º. DE LAS FUNCIONES

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de gestión, gobierno y representación necesarios para cumplir las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son funciones propias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Nombrar comisiones para alguna determinada actividad de la Federación.
- e) Tramitar la admisión de nuevos miembros.
- f) Nombrar a delegados europeos, responsables de secciones, comisiones, grupos de trabajo, etc. que creen.
- g) Aprobar y modificar el reglamento de las secciones y de los delegados.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 18º. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación ante cualquier autoridad, entidad pública o privada.
- b) Convocar, fijar el Orden del Día y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, a la que dará cuenta de todos los asuntos.
- c) Despachar personalmente los asuntos y comunicaciones importantes que no sean de la competencia de la Junta Directiva y fijar la índole e importancia de los que hayan de despachar por su delegación las comisiones, secciones, grupos de trabajo, el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Refrendar con un visto bueno o autorizar con su firma las actas y los documentos que supongan disposición de fondos o compromisos de gastos según las directrices que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Son atribuciones del Secretario:

- a) Tramitar todos los asuntos que se presenten.

- b) Realizar los escritos o comunicaciones que procedan, dando cumplimiento a los mismos.
- c) Redactar y enviar, contando con el visto bueno del Presidente, las actas de la junta a sus miembros, y las Actas de la Asamblea. Expedir certificaciones.
- d) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- e) Guardar la documentación de la Federación.

ARTÍCULO 20º. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La Junta Directiva velará en todo momento por el cumplimiento de las normas deontológicas que han de mantener los integrantes de la FEPP, en cumplimiento de sus deberes profesionales, y con esta finalidad establecerá un código deontológico que será aprobado por la Asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 21º. DE LAS SECCIONES

Con el objeto de contribuir a articular la organización de los integrantes y aspirantes a integrar la Federación, la FEPP se constituirá en las siguientes secciones:

- a) Sección de Adultos.
- b) Sección de Niños y Adolescentes.
- c) Sección de Grupos.
- d) Sección de Pareja y Familia.

Las Secciones de regularán en un Reglamento complementario de los Estatutos.

Las mencionadas secciones tendrán las siguientes finalidades:

- a) Potenciar el desarrollo profesional y científico de la Psicoterapia Psicoanalítica en sus diferentes vertientes teóricas, clínicas y técnicas, y en sus diferentes ámbitos de aplicación: adultos, niños y adolescentes, grupos, parejas y familias.
- b) Coordinar los criterios específicos de formación en cada una de las secciones. Cada una de las secciones tendrá sus propios requisitos establecidos en el Reglamento.
- c) Evaluar la calidad de la formación requerida en cada una de las secciones.
- d) Potenciar la investigación en Psicoterapia Psicoanalítica en relación a los objetivos de cada una de las secciones.

- e) Desarrollar una normativa deontológica para el ejercicio profesional de la Psicoterapia Psicoanalítica.
- f) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias, investigación, programas de formación y demás instrumentos entre los psicoterapeutas psicoanalíticos de las distintas asociaciones componentes de la FEPP y de la EFPP.

ARTÍCULO 22º. DE LOS DELEGADOS DE LAS SECCIONES DE LA EUROPEAN FEDERATION FOR PSYCHOANALYTIC PSYCHOTHERAPY.

Se regulará en un Reglamento complementario de los Estatutos.

Felicidad González Suárez, como Secretaria de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP), certifica que estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2019 en Madrid.

Alberto Carrión García de Parada
Presidenta FEPP

Felicidad González Suárez
Secretaria FEPP